

fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOCE: ---

Mérida, 16 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

ANUNCIO de 24 de abril de 2000, sobre notificación de ampliación de plazos de expedientes sancionadores en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, ANTONIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Expediente número: 0296-CC/99.
Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos.
Denunciado: Sr. LOPEZ PEREZ.
NIF: 53.108.686.
Ultimo domicilio conocido: C/. Francia, 44-3, 3, Fuenlabrada.

Expediente número: 0286-CC/99.
Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos.
Denunciado: MIGUEL ANGEL CARRAMIÑANA BERRERA.
NIF: 08.788.900-W.
Ultimo domicilio conocido: C/. Juan Rodríguez Juárez, 11-4.º B, Mérida.

Expediente número: 0280-CC/99.
Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos.
Denunciado: MARIA PIEDAD GUITIAN LOPEZ.

NIF: 02.624.225-V.
Ultimo domicilio conocido: Avda. Brasilia, 5-6. C- Izq, Madrid.

Expediente número: 0272-CC/99.
Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos.
Denunciado: JUAN ALONSO ESQUIDEZ.
NIF: 53.132.319-L.
Ultimo domicilio conocido: C/. Historias de la Radio, 1-3-5-A, Madrid.

Expediente número: 0271-CC/99.
Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos.
Denunciado: ROBERTO DE FRANCISCO CORONEL.
NIF: 02.258.386-Q.
Ultimo domicilio conocido: C/. Torrevieja, 11-2.º B, Madrid.

Expediente número: 0226-CC/99.
Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos.
Denunciado: JOSE MARIA RODRIGUEZ PEREA.
NIF: 51.971.803-Z.
Ultimo domicilio conocido: C/. Participación, 5, Madrid.

Expediente número: 0218-CC/99.
Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos.
Denunciado: YUSSIF ABOUFARIS.
NIF: X-870.194-N.
Ultimo domicilio conocido: C/. Agapita, 18, Malpartida de Cáceres.

Expediente número: 0194-CC/99.
Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos.
Denunciado: PIQUIQUI S.L.
NIF: B-10066959.
Ultimo domicilio conocido: C/. Orellana, 1, 10003, Cáceres.

Expediente número: 0149-CC/99.
Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos.
Denunciado: PIQUIQUI S.L.
NIF: B-10066959.
Ultimo domicilio conocido: C/. Orellana, 1, 10003, Cáceres.

Expediente número: 0242-CC/99.
Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos.
Denunciado: LUIS ALBERTO RAMIREZ VAZQUEZ.
NIF: 12.236.499-Q.
Ultimo domicilio conocido: C/. Aginaldo, 3, Bajo C, Valladolid.

Expediente número: 0217-CC/99.
Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos.

Denunciado: JUAN CARLOS CAÑELLAS PLANCHUELO.
NIF: 05.374.326-P.
Ultimo domicilio conocido: C/. Mayor, 38, La Almohalla-Priedrahita.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 2 de mayo de 2000, sobre notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto por D.^a M.^a Pilar Villar Ovejero sobre traspaso de oficina de farmacia en la localidad de Galisteo.

Ignorándose el domicilio del destinatario de la notificación efectuada a D. José M.^a Cobos Mateos se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución del recurso de alzada interpuesto por D.^a Pilar Villar Ovejero contra la Resolución del Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Cáceres, de fecha 4 de octubre de 1999, que a continuación se transcribe, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Pilar Villar Ovejero contra la resolución dictada, con fecha 4 de octubre de 1999, por el Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Cáceres por la que se autorizaba por una sola vez el traspaso de la Oficina de Farmacia ubicada en la localidad de Galisteo y titularidad de don José María Cobos Mateos en favor de la recurrente y,

RESULTANDO: Que, en tiempo y forma, Doña Pilar Villar Ovejero se alza contra el particular «por una sola vez» contenido en la citada resolución, alegando en síntesis, que si bien la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su disposición transitoria tercera que podrá autorizarse el «traspaso de titularidad de oficinas de farmacia abiertas en la actualidad por una sola vez», también es cierto que está en vigor la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, cuyo artículo 4 no previene ninguna limitación sobre la transmisibilidad de las mismas.

RESULTANDO: Que asimismo alega que actualmente está planteado ante el Tribunal Constitucional el recurso de inconstitucionalidad n.º 3540/1996, promovido contra determinados preceptos de la Ley 3/1996 de la Comunidad Autónoma, entre los que figuran los relativos a la transmisión de las oficinas de farmacia.

RESULTANDO: Que igualmente por la recurrente se invocan una se-

rie de razones, en defensa de la transmisión de las oficinas de farmacia, referentes a que se trata de un derecho de naturaleza privada, perteneciente al patrimonio privado farmacéutico, que no puede ni debe ser interferido por la actividad de las Administraciones Públicas, manifestando asimismo los perjuicios económicos que le puede ocasionar la imposibilidad de poder traspasar algún día la oficina de farmacia.

CONSIDERANDO: Que el recurso interpuesto por doña Pilar Villar Ovejero no puede tener favorable acogida toda vez que en lo que respecta a la colisión alegada por el mismo entre la Ley Autonómica y la Estatal, hay que hacer constar que el artículo 4 de la Ley 16/1997 lo que declara básico es que la transmisión de las oficinas de farmacia únicamente podrá realizarse en favor de otro u otros farmacéuticos, precepto perfectamente respetado por la Ley Autonómica, que en su artículo 6 reserva la titularidad de las oficinas de farmacia para los profesionales farmacéuticos.

Por otra parte, el apartado 2 del artículo 4 de la mencionada Ley Estatal establece que las Comunidades Autónomas regularán las formas, condiciones y demás requisitos de las transmisiones de estos establecimientos, regulación que en el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura se contiene en la propia Ley 3/1996, que establece como condición en su disposición transitoria tercera que las oficinas de farmacia abiertas con anterioridad sólo podrán transmitirse por una sola vez, mientras que para las que se abran al amparo de la nueva ley, la transmisión de titularidades se producirá a través del procedimiento contemplado en su artículo 11.

De todo lo anterior se deduce que al no existir la colisión de normas alegadas, la resolución del Servicio Territorial es ajustada a derecho.

CONSIDERANDO: Que, el juicio de constitucionalidad de la norma que la recurrente estima nula, no puede sustanciarse en la vía administrativa, puesto que la potestad de declarar las leyes no ajustadas a la Norma Fundamental, corresponde de forma exclusiva al Tribunal Constitucional. De hecho, en esta materia está pendiente de pronunciamiento del Alto Tribunal el recurso de inconstitucionalidad n.º 3.540/1996 que se ha promovido contra determinados preceptos de la Ley 3/1996, entre los que figuran los relativos a la transmisión de oficinas de farmacia. Sin embargo, ello no impide la aplicación de los preceptos impugnados toda vez que aunque la vigencia de los mismos fue objeto de suspensión por Providencia de dicho Tribunal, de fecha 17 de octubre de 1996, tal suspensión fue levantada por Auto del mismo Tribunal, de fecha 13 de marzo de 1997, de lo que resulta que los preceptos cuestionados son de plena aplicación al caso que se analiza, máxime teniendo en cuenta que el inicio del procedimiento administrativo de traspaso de la